



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

Texto según Ordenanzas Nros. 2725/2021, 2844/2023, 2966/2024 y 3053/2025.-
Ver Ordenanza Nro. 2921/2024 – Desafecta espacio verde incorporándolo al banco de tierras
Ordenanza Nro. 2959/2024 incorpora Parcelas en el Anexo II de la Ordenanza 2701

Capitán Sarmiento, abril 23 de 2021.-

POR CUANTO:

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPITAN SARMIENTO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:***

ORDENANZA NRO. 2701/2021.-

ARTICULO 1: EMERGENCIA HABITACIONAL: Declárese la emergencia habitacional en -
----- el Municipio de Capitán Sarmiento.-

ARTICULO 2: PLAN INTEGRAL DE LOTEOS SOCIALES: Créase el PLAN INTEGRAL
----- DE LOTEOS SOCIALES cuyo fin será la generación de parcelas urbanas con
destino a vivienda unifamiliar o multifamiliar. Declárese de Interés Social el Plan Integral de
Loteos sociales.-

ARTICULO 3: BANCO DE TIERRAS: Créase el Banco de Tierras del Municipio de Capitán
----- Sarmiento.-

ARTICULO 4: ASIGNACION Y CARACTERISTICAS. REGISTRO: El desarrollo de -
----- Loteos Sociales será una prioridad del municipio de Capitán Sarmiento a los
efectos de resolver la emergencia habitacional, debiendo dar prioridad al asignar dichos lotes a los
inscriptos en el registro realizado por el Departamento Ejecutivo a inicios del año 2020. Se
establece que el 5% de los lotes a sortear serán destinados a aquellos empleados municipales que
hayan sido incorporados a la planta permanente del Municipio y que se encuentren inscriptos en
el registro mencionado. Forma parte de la presente ordenanza como Anexo I el registro de
aspirantes a los loteos sociales.”.- ([Texto según Ord. Nro. 2725/2021](#))

ARTICULO 5: COMPOSICION DEL BANCO DE TIERRAS: El Banco de Tierras estará -
----- compuesto por:

- A) Los lotes, parcelas, o fracciones de campo de dominio municipal que, al momento de la promulgación de la presente ordenanza, no tengan construcciones y/o no cuenten con obras mínimas para ser utilizados y/o disfrutados como plazas o espacios verdes, con excepción de los lotes recientemente adquiridos en el predio ferroviario denominados catastralmente como CIRC. XIII; SECC. A; FRACCION 1; PARCELA 3; PARTIDA 6834; MATRICULA NRO. 8644; y CIRC. XIII; SECC. A; FRACCION 1; PARCELA 4; PARTIDA 6835; MATRICULA NRO. 8645, los cuales deberán tener un destino de desarrollo turístico, cultural, gastronómico y de integración física entre ambas partes del pueblo;
- B) Las casas habitación de dominio municipal, asignadas en comodato y/u ocupadas por particulares, con o sin autorización del Municipio;
- C) La totalidad de las fracciones exigibles a los propietarios de los loteos aprobados, según Decreto ley 8.912/77 de Creación o ampliación de Núcleos urbanos, Áreas y Zonas, que no hayan sido cedidas y/o transferidas al municipio al momento de la promulgación de la presente ordenanza;
- D) La totalidad de las fracciones exigibles a los propietarios de los loteos aprobados, según Ley 14.449 y su Decreto reglamentario de participación Municipal en las revalorizaciones inmobiliarias y/u Ordenanza N° 2499/2018, que no hayan sido cedidas y/o transferidas al municipio al momento de la promulgación de la presente ordenanza;
- E) Las propiedades que el municipio recupere haciendo uso de los derechos del Decreto-ley 9533/1980 de RÉGIMEN DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO MUNICIPAL Y PROVINCIAL;
- F) La totalidad de las fracciones exigibles a los propietarios de futuros loteos, y que deban ser cedidos al Municipio, de acuerdo a la normativa vigente que rija en materia aunque ya no de aquella superficie con destino a espacios verdes y libres, la que deberá conservarse para tal uso;
- G) Los lotes, parcelas o fracciones de campo cuyo dominio sea cedido al Municipio por la Provincia de Buenos Aires o el Estado Nacional;
- H) Las donaciones que pudieran realizar personas físicas o jurídicas con el destino específico de integrar el Banco de Tierras;
- I) Los lotes, parcelas o fracciones de campo que el Municipio recupere en virtud de los derechos que le otorga la normativa vigente.-
- J) Los inmuebles cedidos bajo la modalidad de consorcios públicos- privados o similares.- (Texto según Ordenanza Nro. 2844/2023)

ARTICULO 6: REGISTRO DEL BANCO DE TIERRAS: La Secretaría de Infraestructura, ----- Planificación Urbana y Medio Ambiente, o aquella que la reemplace en sus



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

funciones, será la encargada de llevar el registro actualizado del Banco de Tierras, detallando cada uno de los lotes o fracciones que la componen, como así también los pendientes de incorporación según el art. 5 de la presente ordenanza.

En dicho registro se deberá detallar como mínimo: Su ubicación, superficie total, superficie construida y sin construir, estado ocupacional y de la edificación en su caso, situación dominial, valor estimado de mercado, y su posible uso según la normativa vigente, planificación urbana y extra urbana.

Forma parte de la presente ordenanza como ANEXO II, el registro inicial del Banco de Tierra de la Municipalidad de Capitán Sarmiento.-

ARTICULO 7: CREACION SISTEMA DE FINANCIAMIENTO ESPECIFICO. -

----- **INTEGRACION:** Créase un sistema de financiamiento para: 1) el Plan de Loteos Sociales y; 2) para el mejoramiento de la infraestructura urbana, de conectividad vial y peatonal de la ciudad en su conjunto y la provisión de servicios públicos esenciales que permitan el incremento de oferta de lotes urbanos tanto de desarrollo público como privado.

El patrimonio del sistema de financiamiento se integra por:

- A) Los Recursos Corrientes del Presupuesto General de Gastos que específicamente se le asignen.
- B) Los Recursos extra presupuestarios provenientes de Planes Nacionales y /o Provinciales, para la mejora o solución habitacional, que sean afectados al Municipio de Capitán Sarmiento.
- C) El producido de las operaciones de compra y venta, renta y/o frutos, provenientes de las propiedades del Banco de Tierras o del Patrimonio General que específicamente se le asignen.
- D) Donaciones y/o legados afectados al plan de loteos sociales y /o mejoramiento de la infraestructura urbana y de vivienda.-
- E) El producido de venta de tierras adquiridas por convenios específicos y proyectos de desarrollo urbano Público-Privado.- (Texto según Ordenanza Nro. 2844/2023)

ARTICULO 8: CREACION PROGRAMA PLURIANUAL Y CUENTA ESPECIAL: -

----- Créese un programa plurianual específico dentro del Presupuesto Municipal denominado “Plan Integral de Loteos Sociales e Infraestructura Urbana de solución a la Emergencia Habitacional” y una “Cuenta Bancaria Única” para el manejo de los fondos de asignados según el artículo 7 a dicho plan.-

ARTICULO 9: FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO: A efectos de la realización del ----- Programa de Loteos Sociales se autoriza al Departamento Ejecutivo a dictar los actos administrativos que correspondan, para hacer efectiva la integración del Banco de Tierras y la ejecución del Plan de Loteos Sociales.-

El Departamento Ejecutivo podrá, a los fines de la presente ordenanza:

- A) Disponer la integración del patrimonio del sistema de financiamiento establecida en el artículo 7;
- B) Proceder a la firma de convenios específicos a efectos de incorporar al banco de tierras los inmuebles a que se refiere el art. 5 de la presente;
- C) Labrar acuerdos con propietarios de tierras para desarrollar infraestructura urbana básica en los mismos, donde se permute trabajos de infraestructura urbana básica por un porcentaje de tierra equivalente cuyo destino será el banco de tierra.
- D) Realizar las gestiones ante los organismos correspondientes como facilitador al acceso de obras de infraestructura necesarias.-
- E) Requerir la intervención de la Escribanía General de Gobierno a los fines de la confección y entrega de escrituras traslativas de dominio.-
- F) Realizar las tareas de apertura de calles.-
- G) Realizar las gestiones necesarias con la finalidad de la obtención de exenciones de cualquier tributo nacional, provincial y/o municipal, sobre las operatorias de urbanización, comercialización y/o de crédito, atento el carácter social del programa.-
- H) Facilitar los pasos administrativos tendientes a la obtención de las aprobaciones del proyecto.-
- I) Facilitar la obtención de los certificados de aptitud ambiental, y de salubridad para la constitución de un asentamiento humano.-
- J) Seleccionar y evaluar a los beneficiarios.-
- K) Transferir el dominio pleno de los inmuebles a favor de las familias beneficiarias, para los casos que así correspondan.-
- L) Brindar asesoramiento referente a los modelos de construcción de viviendas, respetando el medio ambiente, pudiendo otorgar planos modelo en forma gratuita.-
- LL) Desafectar bienes de dominio municipal.-
- M) Cualquier otra acción tendiente al cumplimiento del presente programa.-
- N) Disponer la creación de Loteos Sociales, y/o el mejoramiento de la infraestructura urbana y de conectividad vial y peatonal necesarios para la conectividad y la asignación de servicios esenciales a dichos Loteos Sociales, y/o el mejoramiento de los barrios existentes de tal manera de incrementar la oferta de terrenos disponibles en condiciones óptimas de habitabilidad conforme a los estándares del presente.



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

Ñ) A pedido del deudor interesado, cancelar créditos por tasas impagas, incluyendo capital, intereses compensatorios y/o punitivos, tasas de justicia y sobretasas, honorarios judiciales y/o aportes ley, y/u otras costas judiciales, aceptando como forma de pago propiedades, lotes o fracciones de campo con destino al Banco de Tierras.

O) Celebrar acuerdos, con propietarios de tierras que deban ceder fracciones según el art. 5 de la presente Ordenanza, para que dicha cesión pueda ser por permuta, con tierras en otro sector distinto al correspondiente al loteo autorizado y/o cancelado con dinero, siempre que el destino de lo obtenido en los acuerdos sea exclusivamente para Loteos Sociales y/o desarrollo de infraestructura pública y/o de conectividad vial.

En todos los casos, para asegurar la ecuanimidad en la transacción deberá utilizar los mecanismos previstos en la Ordenanza Municipal 2678/2021. Para el intercambio de tierras por infraestructura según el apartado c) del presente artículo, será la Secretaría de Infraestructura, Planificación Urbana y Medio Ambiente, la que estime el valor de las obras a realizar, que no podrá ser inferior al resultante de aplicar el precario publicado por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.-

P) Celebrar convenios de pago por regularización de deuda ante incumplimientos.- (*Texto según Ordenanza Nro. 2966/2024*)

ARTICULO 10: LOTES SOCIALES. VALOR. CUOTAS. ACTUALIZACION. -

----- **CANCELACION ANTICIPADA:** Los lotes sociales deberán contar con la dotación progresiva de los servicios básicos de infraestructura (apertura de calles, obras de escurrimiento y desagües pluviales, cloacas, agua potable de red, servicio de electricidad, forestación y energía eléctrica para alumbrado público y domiciliario), de tal forma que se alcancen los estándares de cobertura y provisión de servicios exigidos por la legislación aplicable.

Los Lotes Sociales no tendrán un valor de mercado, sino el equivalente al costo de su desarrollo, y se podrán financiar en hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas.

El valor base de cada cuota mensual, de todo lote adjudicado según la presente ordenanza, tendrá un valor tope igual al “VALOR BASE” detallado en el presente artículo calculada al día 01/04/2021 con más la actualización según el índice RIPTE de salarios. Dicha actualización se hará en forma trimestral para cada año (los primeros días del mes de enero, abril, julio y octubre), teniendo dicho valor vigencia para todo el trimestre en cuestión.

Las cuotas pendientes serán pre cancelables en cualquier momento multiplicando la cantidad de cuotas adeudas por el valor actualizado de las mismas al momento de su efectivo pago.

Se establece a los efectos de la presente ordenanza como “VALOR BASE” tope de cada cuota mensual en el marco de los loteos sociales, calculada al día 01/04/2021, la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).-

ARTICULO 10 BIS: LOTES MUNICIPALES. En el caso de lotes municipales producto de ----- convenios específicos de desarrollo público-privado, su valor de venta no podrá ser inferior al costo del desarrollo e infraestructura invertido por el municipio para la ejecución del proyecto. El Departamento Ejecutivo reglamentará lo relacionado a la forma de venta y forma de pago para cada desarrollo que se planifique.- *(Texto según Ordenanza Nro. 2844/2023)*

ARTICULO 11: BENEFICIARIOS. CONDICIONES. LIMITES: Para ser beneficiario de ----- una adjudicación de un lote social, el candidato deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- A) Estar incluido en el registro de aspirantes según el artículo 4 de la presente ordenanza;
- B) No podrá poseer otras propiedades inmuebles a su nombre o de cualquiera del núcleo familiar conviviente dentro del territorio de la República Argentina;
- C) Tener más de dos años de residencia en el partido de Capitán Sarmiento al momento de promulgación de la presente ordenanza.

Los lotes sociales se irán adjudicando una vez que se cuente con la aprobación administrativa correspondiente y en la medida que haya lotes disponibles a tal fin.

Dicha adjudicación será realizada a los beneficiarios de acuerdo a un orden de prelación resultante a través de un sorteo ante escribano público que se realizará a tal fin, salvaguardando el porcentaje establecido en el Artículo 4 para empleados municipales.

Como excepción, el Departamento Ejecutivo evaluará a solicitud de la Coordinación de Desarrollo Social y previo informe firmado por un Asistente Social titulado, la posibilidad de asignar lotes del Banco de Tierras y/o de Loteos Sociales que no cumplan con la condición del apartado A) del presente artículo, en tanto y cuanto:

- D.1) sean familias ocupantes de los lotes integrantes del banco de tierras incluidos en anexo II al momento del dictado de la presente ordenanza;
- D.2) sean familias que estén en situación de vulnerabilidad y/o que transiten situaciones excepcionales como posibles estafas de desarrolladores privados. La asignación de lotes sociales



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

a dichas familias será en las mismas condiciones de precio y financiación que las previstas para los adjudicatarios por sorteo, según artículos 10 y 12.-” ([Texto según Ord. Nro. 2725/2021](#))

**ARTICULO 12: PAGO CON TAREAS COMUNITARIAS. LIMITES.
----- CUANTIFICACION. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE O**

FALLECIMIENTO: Permítase a los beneficiarios de lotes sociales a cancelar hasta un máximo de un 25% de las cuotas, compensando el valor de cada cuota por medio del cumplimiento de tareas comunitarias.

Sólo por excepción, previo informe de Desarrollo Social y autorización del Concejo Deliberante, se podrá extender el beneficio de pagar con tareas comunitarias hasta el 50% de las cuotas.

A los efectos de la asignación del valor monetario de la hora de la tarea comunitaria ejecutada en los términos del párrafo anterior, la conversión se hará en relación al valor según nomenclador vigente al día del cumplimiento de la labor respecto al salario básico de 30 hs. semanal nominal inicial del personal agrupamiento obrero clase 6. A tal efecto se computará la cantidad de 6 hs de tareas comunitarias por cada día de labor, siendo su equivalente en dinero el resultante de dividir el básico antes mencionado por 20.-

Si el beneficiario de un Lote Social, su cónyuge, o concubino/a, adquiriese una incapacidad laboral sobreviniente superior al 50%, u ocurriese su fallecimiento durante el período de pago, en forma automática y con la sola acreditación documental de tales circunstancias, a solicitud y elección del interesado, se le condonará la mitad de las cuotas pendientes de pago o se reducirá al 50% el valor de las cuotas pendientes desde el momento de su solicitud por escrito. En caso de adquirir el beneficiario una incapacidad laboral sobreviniente inferior al 50%, podrá hacer un pedido de reducción de cuota al Concejo Deliberante, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple.

En todos los casos se extenderá en forma automática, a partir del momento de la denuncia efectuada por escrito a este Municipio de la incapacidad laboral o fallecimiento, un período de gracia en el pago de las cuotas de hasta 1 año desde el momento de la denuncia del hecho, o hasta tanto saliere aprobada la pensión por fallecimiento y/o la pensión por discapacidad y/o el retiro transitorio por invalidez, lo que ocurriese primero.-

ARTICULO 13: ADJUDICACION, ENTREGA Y POSESION. ESCRITURACION: La -
----- entrega de lotes sociales se implementará conforme a las siguientes condiciones:

- a) **Adjudicación:** La adjudicación de los lotes sociales se realizará exclusivamente por sorteo público entre los inscriptos en el registro de aspirantes, previa verificación de los requisitos socioeconómicos establecidos por la presente. La adjudicación otorgará al beneficiario un derecho de uso y tenencia personal e intransferible del lote adjudicado, hasta tanto se otorgue la escritura traslativa de dominio. (Testo según Ordenanza Nro. 3053/2025)
- b) **Intransferibilidad:** Los lotes sociales adjudicados no podrán ser cedidos, vendidos, permutados, arrendados, ni objeto de ningún acto jurídico que implique directa o indirectamente la transferencia del dominio o del derecho de uso o tenencia, hasta tanto sea obtenida la escritura traslativa de dominio, bajo pena de nulidad absoluta del acto. Cualquiera de los actos o hechos mencionados en el párrafo anterior, ya sea por acto privado o por medio de actuación notarial, se considerará causa suficiente de revocación inmediata de la adjudicación, con pérdida de todo derecho adquirido, sumas abonadas, mejoras y/o construcciones realizadas por cualquiera de las partes intervinientes.- (Testo según Ordenanza Nro. 3053/2025)
- c) **Posesión:** La posesión de los lotes será otorgada a los adjudicatarios en un plazo no mayor a 90 días corridos desde la aceptación de la adjudicación. La posesión implica el derecho de uso del lote, pero en ningún caso será interpretada como transferencia de la propiedad del mismo, la que permanece en cabeza de la MUNICIPALIDAD hasta tanto sean canceladas la totalidad de las cuotas o valor del lote por el adjudicatario y el bien sea escriturado en favor de este último. (Testo según Ordenanzas Nros. 2966/2024 y 3053/2025)
- d) **Escrituración:** Una vez canceladas la totalidad de las cuotas pactadas o valor del lote por parte del adjudicatario, la MUNICIPALIDAD podrá proceder a la escrituración del bien en favor del primero. El plazo de escrituración será de 2 años a contar desde el momento en que estén cumplimentadas todas las exigencias jurídico administrativas relacionadas a tal fin (tales como regularización de dominio, aprobación de proyectos de subdivisión por parte de los organismos provinciales, etc.).- (Texto según Ordenanzas Nros. 2966/2024 y 3053/2025)

**ARTICULO 14: INCUMPLIMIENTO DE PAGO. CESE DE LA ADJUDICACION Y -
----- DEBER DE RESTITUCION DEL BIEN”:** La deuda por incumplimiento de las cuotas podrá ser actualizada conforme al índice RIPTE al momento de su efectivo pago, más un interés punitivo igual al previsto en la Ordenanza Fiscal Impositiva para moras en pagos de tasas, vigente al momento del cálculo, desde el día de mora de la primera cuota hasta el momento del pago.



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

En caso de incumplimiento del pago correspondiente al, 5% de cuotas consecutivas o, al 10% de cuotas alternadas del total de las cuotas, el municipio dará por caídos los plazos y procederá a decretar el cese de la adjudicación del bien asignado. A tal fin el Municipio deberá intimar previa y fehacientemente a los beneficiarios que se encuentren incursos en tales incumplimientos a regularizar la deuda en un plazo no menor a diez (10) días. Cumplida la intimación y transcurrido el plazo previsto para la regularización, en caso de persistir en el incumplimiento del pago de la deuda, el incursor en esta conducta perderá su carácter de adjudicatario, debiendo restituir el inmueble de forma inmediata al municipio, perdiendo todo derecho sobre el mismo, incluyendo lo plantado, cualquier suma abonada en concepto de cuotas, y cualquier otro derecho relacionado hasta el día del cese de la adjudicación. Asimismo, El cese de la adjudicación será válido y efectivo a partir del dictado de la resolución que así lo decrete y la notificación del mismo al ex adjudicatario mediante carta documento, al último domicilio denunciado por este último en las actuaciones administrativas de la adjudicación.

Los lotes que sean restituidos al municipio como consecuencia del cese de adjudicación, serán sorteados según el listado de suplentes del correspondiente sorteo que originó la adjudicación. En caso de no existir suplentes en el caso anterior, será sorteado en el listado de suplentes de sorteos posteriores. En caso de no haber suplentes de ningún sorteo, el lote será reincorporado al Banco de Tierras.-

(Texto según Ordenanza Nro. 2966/2024)

ARTICULO 15: VENTA DE CASAS EN COMODATO. PRECIO. FORMA DE PAGO: -

----- Teniendo en cuenta que el municipio cuenta con 6 propiedades inmuebles que fueron asignadas en comodato, a jubilados y familias con discapacitados entre los años 2001 y 2015; que dichos beneficiarios originales en muchos casos han manifestado la voluntad de comprar las mismas y/o han cedido el uso a familiares sin autorización previa de este Poder Ejecutivo Municipal o Consejo Deliberante; y que la población en la misma situación de vulnerabilidad creció notablemente y no tienen posibilidad de acceder a dichos comodatos ni lotes, dispóngase la caducidad inmediata al momento de la promulgación de la presente ordenanza de todos los comodatos existentes.

Dispóngase que el poder ejecutivo ofrezca en venta dichas propiedades a los beneficiarios originales de los comodatos y/o sus familiares que aún la sigan ocupando, aplicando todos los fondos producidos por tal concepto al desarrollo del Plan Integral de Loteos Sociales.

En caso de no aceptar los beneficiarios originales de los comodatos y/o sus familiares que aún la sigan ocupando, deberá llamarse a los candidatos que quedaron fuera de la asignación por orden de mérito según el régimen correspondiente, y así sucesivamente hasta que un candidato acepte la compra.

El precio de venta de dichas propiedades inmuebles será accesible, no relacionado con el valor de mercado de la propiedad, y podrá abonarse en cuotas. Dichas cuotas serán calculadas como el resultante de pagar el 50% del valor de un “alquiler equivalente” a precio de mercado al momento de perfeccionarse la operación, con más la actualización según el índice RIPTE de salarios, durante 20 años; o pagar el 75% del valor de un “alquiler equivalente” durante 15 años, o pagar el 100% del valor de un “alquiler equivalente” durante 7 años, a elección del beneficiario.

Dicha actualización RIPTE se hará en forma trimestral para cada año (los primeros días del mes de enero, abril, julio y octubre), teniendo dicho valor vigencia para todo el trimestre en cuestión.

Una vez definido el valor de “alquiler equivalente” para cada barrio, todas las propiedades de un mismo barrio incluidas dentro del régimen del presente artículo se valuarán al mismo monto.

El valor del “alquiler equivalente” será el promedio de dos valuaciones realizadas por martilleros públicos con residencia en Capitán Sarmiento, solicitadas por la comisión evaluadora creada en la Ordenanza Municipal 2678/2021.

Forma parte de la presente ordenanza como ANEXO III, el listado de viviendas en comodato con sus respectivos informes sociales.

ARTICULO 16: VENTA DE BIENES DEL BANCO DE TIERRA O TERRENOS DE - ----- LOTES SOCIALES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y SIMILARES:

Previo presentación de un proyecto integral de beneficio social para Capitán Sarmiento, el Poder Ejecutivo Municipal podrá proponer al Concejo Deliberante la venta de propiedades inmuebles, del banco de tierras o terrenos de los Loteos Sociales, a organizaciones civiles sin fines de lucro de bien social, como clubes sociales y deportivos, entidades religiosas, organizaciones dedicadas a la atención y recuperación de la discapacidad, entidades de la salud, y similares, en hasta un 50% por debajo del valor de asignado para compra o venta de bienes según Ordenanza Municipal 2678/2021, pudiendo otorgar una financiación máxima de hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas, actualizadas según el artículo 9.

La totalidad de los fondos de dicha venta serán destinados al Plan Integral de Loteos Sociales.

A su vez, en cada Loteo Social a desarrollar, podrá el Poder Ejecutivo reservar hasta 1 lote para ofrecer en venta a dichas organizaciones en las mismas condiciones que las previstas para los beneficiarios por sorteo. En este último caso, si hubiese más de 1 solicitante, se enviará al Concejo



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

Deliberante una propuesta de prioridad según el mérito del proyecto presentado, y este último será quien deberá convalidarla antes de proceder con la misma.

(Texto según Ordenanza Nro. 2966/2024)

**ARTICULO 17: VENTA DE BIENES O TERRENOS DE LOTES SOCIALES ENTRE -
----- PARTICULARES POSTERIOR A LA ESCRITURACION. LIMITES:**

Los loteos sociales mantendrán dicha característica aun luego de ser escriturados a los particulares. Una vez escriturados, los particulares podrán vender o ceder libremente sus derechos y acciones a otras personas física, estando prohibida la venta a personas jurídicas.

En ningún caso, ya sea adquirente originario o por compra entre particulares, una persona física podrá ser titular de más de un inmueble de un loteo social.

En caso de transgresión a esta prohibición el Municipio podrá rescatar la posesión del lote o inmueble en cuestión, perdiendo el propietario del mismo todo derecho de propiedad. En tal caso no habrá derecho alguno a indemnización o compensación de ninguna naturaleza.- *(Texto según Ordenanza Nro. 2966/2024)*

ARTICULO 18: De forma.-

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., ABRIL 22 DE 2021.-

Dra. EVANGELINA L. OTAEGUI
Secretaria H.C. Deliberante



MARÍA M. L. VIDAL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

BANCO DE TIERRAS

[illegible]



Banco de tierras
Viviendas en Comodato

ANEXO I “Registro de aspirantes” y **ANEXO III** “Registro de viviendas en comodato con informes sociales” deberán solicitarse por secretaría del H.C.D. fundamentando el pedido por tratarse de datos personales.-